000581/2015

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. M. A. c/F. S. s/SUMARIO (Cobro de pesos e indemnización de ley)", Expte. N°581/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 (Expte. N° 209/2014), en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 87 por la parte demandada, contra la sentencia interlocutoria N°34/2015 de fs. 82/84, que resuelve rechazar el pedido de citación como tercero formulado por la demandada F. S.A.C.I.e I.

I.- Reiteradamente esta Cámara ha sostenido que "El Tribunal Ad-quem es el Juez del recurso y él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o la denegatoria del recurso. La competencia de Alzada es de orden público y las prescripciones del Código de Procedimientos sobre el régimen de los recursos, imperativos porque se vinculan a la estructura de los procesos y la naturaleza de los tipos de resolución judicial (…)" (Colombo: Cód.Proc.Civ., 4ta.Ed.act., T.I, pág. 451, art. 276).

Que dichas conclusiones jurisprudenciales y doctrinarias a las que ha adherido esta Sala, sólo reafirman que es potestad de la Alzada todo lo relativo a la admisibilidad, formas y efectos de los recursos.

Establecido lo anterior, se observa que en la instancia de grado se concedió a fs. 88, en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto, en abierta violación a la expresa disposición legal del art. 97 del Código Procesal, que lo ordena en efecto devolutivo en casos como el analizado, de denegación de citación de tercero.

En estas condiciones y atento las particularidades de la causa y en orden a las facultades otorgadas a la Alzada por el art.279, corresponde modificar el efecto del recurso y concederlo en relación y con efecto devolutivo, tal como lo dispone el art.97, ambos, de la Ley XIII N°5 Anexo A Digesto Jurídico, debiendo remitirse las presentes actuaciones al juzgado de origen a fin de que se de cumplimiento a las disposiciones del art. 252 del código ritual.

Por ello, la **Sala B** de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Modificar el efecto del recurso de apelación interpuesto en fs.87 y concederlo en relación y con efecto devolutivo.

2°) Remitir la causa al Juzgado de Origen a fin de que se de cumplimiento con las disposiciones del art.252 Ley XIII N°5 Anexo A Digesto Jurídico.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS